

RESOLUCIÓN No 005-SORD-OCS-ISPIBC- 2023

El Honorable Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, en la Quinta Sesión ordinaria efectuada el día miércoles 15 de noviembre de 2023, aprueba y expide:

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”;

QUE, Art. 5 de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, en sus literales:

- a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”
- b) “Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”
- g) “Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento”.

QUE, el Art. 93 de la LOES, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

QUE, el Art. 94 de la LOES establece: La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos a fin de que sus resultados, sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

QUE, el Modelo para la evaluación de las carreras, expedido por el CACES, determina como indicador Seguimiento del sílabo y Evidencias, determina que es un documento de políticas y/o normativa para la realización del seguimiento del sílabo por parte de las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera.

QUE, es necesario regular el seguimiento de Programa de Estudios de las Asignaturas de las carreras que oferta el ISPIBC en el que predomine la orientación, planificación, seguimiento y evaluación.

REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO AL SILABO DE LAS CARRERAS DEL ISPIBC

CAPITULO PRIMERO

DEL SILABO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

Art.1. AMBITO. – Este reglamento regula el seguimiento y control de los sílabos de las asignaturas de las carreras que se imparten en el ISPIBC.

Art. 2.-OBJETO. – Este reglamento tiene el objeto de establecer los lineamientos del seguimiento y control de los sílabos de las asignaturas de las carreras que oferta el ISPIBC.

Art. 3.- DEFINICIÓN.- Sílabo es el instrumento de planificación micro curricular del proceso docente, que cumple la función de guía y orientación pedagógica de los principales aspectos del desarrollo de cada una de las asignatura, además establece las responsabilidades del Docente y de los estudiantes en un escenario de contrato mutuo para alcanzar los resultados de aprendizaje al término de las asignaturas; el sílabo es un instrumento de uso imperativo en todas las asignaturas del Plan de estudios de cada carrera que oferta el ISPIBC.

Art.2. RESPONSABILIDAD. - La revisión será responsabilidad de él o la coordinador/a de la carrera, quien realizará el informe técnico de los resultados de la encuesta de seguimiento al sílabo; corroborará la información con el formato de seguimiento al sílabo que deberán llenar los representantes estudiantiles.

CAPITULO SEGUNDO

SEGUIMIENTO DEL SÍLABO

Art.3.- Los docentes designados para cada una de las asignaturas, deberán ingresar el sílabo en el aula virtual, al inicio de cada periodo académico. El sílabo deberá ser socializado a los estudiantes, en la primera clase.

Art. 4.- Los informes del avance del sílabo deben ser presentados de acuerdo al formato que cada coordinación de carrera emita para el efecto.

Art. 5.- El/a Coordinador/a de carrera durante el periodo académico solicitará a los docentes y al representante de cada paralelo de ciclo, dos informes del avance del sílabo, el primer informe al finalizar el primer parcial, y el segundo al culminar el periodo académico.

Art. 6.- Los informes del avance del sílabo deben ser revisados y analizados por el/a coordinador/a de carrera, la que evaluará conjuntamente los informes con la

designada de recursos humanos del ISPIBC, quienes se reunirán e indicarán las recomendaciones y medidas correctivas a considerarse.

Art.7.- El/a Coordinador/a de carrera conjuntamente con la designada de recursos humanos elaborarán un informe final del cumplimiento del seguimiento del sílabo que será conocido al término de cada periodo académico en la cartelera del instituto.

CAPITULO TERCERO

DEL SEGUIMIENTO AL SÍLABO

Art. 8. El seguimiento al sílabo. - tiene la finalidad de mejorar y retroalimentar los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y Docentes durante el proceso académico.

Art. 9. En el seguimiento al sílabo participarán: el coordinador/a de carrera, el o los Docente (es) de la asignatura, y los estudiantes.

I. Del Coordinador/a de la Carrera.

Art. 10. El/la Coordinador/a de cada Carrera, revisará el sílabo presentado por el docente, de ser necesario sugerirá las correcciones del mismo, en un plazo de 8 días.

Art. 11. El /la Coordinador/a de cada Carrera, coordinará el seguimiento y evaluación del sílabo y emitirá un informe técnico final al rectorado de cada una de las carreras.

Art. 12. Los resultados del seguimiento y evaluación del sílabo serán sociabilizados a docentes y estudiantes de la carrera y el informe técnico será remitido al rector con los nombres de los docentes que no hayan cumplido con el sílabo.

II. Del Rector/a

Art. 13. El rector recibirá el informe técnico que presenta el/a Coordinador/a de cada una de las Carrera y analizará con la finalidad de realizar observaciones y reuniones con docentes que cuenten con un puntaje menor, si el caso lo amerita remitirá a la comisión de disciplina para que realice la respectiva sanción, así como a delegada de Recursos Humanos para que realice el plan de capacitación y en caso de reiteración de los Docentes se realizará el proceso para la desvinculación.

Art 14. La delegada de Recursos humanos se reunirá con las autoridades para la toma de decisiones que permitan mejorar a los docentes menores puntuados y se reunirá con los docentes para retroalimentar.

III. Del Docente

Art. 15. El docente de cada una de las asignaturas elaborará, sociabilizará en el aula virtual el sílabo, como constancia de lo realizado hará firmar al presidente del paralelo en el sílabo.

Art. 16. El docente de cada asignatura cumplirá con los contenidos teóricos y prácticos propuestos en los sílabos; y, registrará diariamente en el sistema de gestión académica (SIGA).

IV. De los estudiantes

Art. 17. El estudiante realizará el seguimiento y monitoreo de la ejecución del sílabo de acuerdo con formatos establecidos (Anexo 1).

CAPITULO IV INCULPMIMIENTO

Art. 18.- El Órgano Colegiado Superior previo informe final de la delegada de Recursos Humanos conocerá y resolverá sobre los casos de incumplimiento de los docentes y estudiantes.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el órgano Colegiado Superior.

Razón: El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Quinta Sesión Ordinaria del 15 de noviembre de 2020, mediante RESOLUCIÓN No 005-SORD-OCS-ISPIBC- 2023.

Certifico: En calidad de secretaria que el presente Reglamento es aprobado por el OCS el 15 de noviembre de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria, para constancia firmo.

Ma. Eugenia López M.
SECRETARIA DEL OCS